



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2021-00680-00

Teniendo en cuenta la solicitud deprecada por la parte actora, vista al anexo digital 14, se accede a oficiar NUEVAMENTE a la EPS SURAMERICANA S.A, para que sirvan informar al Juzgado quien es el actual empleador (nombre, identificación, dirección y teléfono) de la demandada Margarita Isabel Bernal Bernal, así como la última dirección de residencia reportada y demás datos que posea que faciliten la ubicación de los mismos. Ofíciase por secretaria.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la solicitud, a través del siguiente enlace:

[41OficioSuraRequiere.pdf](#)

Por último, y de conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada dentro del término, por lo que sería del caso su aprobación.

Sin embargo, observa el Despacho que la misma no se encuentra actualizada, por lo que el Juzgado elaboró la respectiva liquidación de crédito hasta la fecha, sin imputar abonos, teniendo en cuenta que no existen dineros consignados a favor del presente proceso.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-22		
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-22		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			1-ene-22		
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)			4-oct-22		
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			17.253.076,00			Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
11-mar-21	31-mar-21				0,00	17.253.076,00		0,00
11-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		17.253.076,00	20	224.559,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		17.253.076,00	30	335.095,55
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		17.253.076,00	30	333.523,97
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		17.253.076,00	30	333.349,25
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		17.253.076,00	30	332.824,99
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		17.253.076,00	30	333.873,34
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		17.253.076,00	30	332.999,77
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		17.253.076,00	30	331.076,21
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		17.253.076,00	30	334.397,26
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		17.253.076,00	30	337.711,42
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		17.253.076,00	30	341.192,61
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		17.253.076,00	30	352.281,78
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		17.253.076,00	30	355.214,47
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		17.253.076,00	30	365.179,88
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		17.253.076,00	30	376.444,91
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		17.253.076,00	30	388.137,94
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		17.253.076,00	30	402.928,15
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		17.253.076,00	30	418.412,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		17.253.076,00	30	439.645,51
1-oct-22	4-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		17.253.076,00	4	61.025,93
Resultados >>						17.253.076,00		6.729.874,92
SALDO DE CAPITAL								17.253.076,00
SALDO DE INTERES ES								6.729.874,92
TOTAL CAPITAL MÁS INTERES ES ADEUDADOS								\$23.982.950,92

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito al 4 de octubre de 2022, en la suma de \$23.982.950,92.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0f2fc45c32114b21e496c00bb21a4c38369ded5120f1d05fcf1aca72c66c06**

Documento generado en 04/10/2022 12:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>